



Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte» para el año 2020.

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

### CAPÍTULO II. Requisitos generales de las entidades beneficiarias

Artículo 4. *Entidades beneficiarias.*

Artículo 5. *Obligaciones y responsabilidades de las entidades beneficiarias.*

### CAPÍTULO III. Régimen económico de las ayudas

Artículo 6. *Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

Artículo 7. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

Artículo 8. *Subvenciones concurrentes.*

### CAPÍTULO IV. Actuaciones objeto de las ayudas

Artículo 9. *Requisitos generales del personal integrante de la red.*

Artículo 10. *Requisitos específicos del personal integrante de la red.*

### CAPÍTULO V. Procedimiento de concesión

Artículo 11. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

Artículo 12. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

Artículo 13. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

Artículo 14. *Documentación a aportar en las solicitudes*

Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 16. *Criterios de evaluación.*

Artículo 17. *Procedimiento de concesión y régimen de recursos.*

### CAPÍTULO VI. Procedimiento de gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 18. *Modificación e incumplimiento de la resolución de concesión.*

Artículo 19. *Régimen de justificación y control de las ayudas.*

Artículo 20. *Justificación técnica.*

Artículo 21. *Justificación económica.*

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

Disposición final única. *Efectos.*

Anexo. *Áreas y subáreas temáticas.*

En el ejercicio de las competencias encomendadas al Consejo Superior de Deportes en el artículo 8 apartado f) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, de conceder subvenciones y promover e impulsar la investigación científica en materia deportiva, la presente convocatoria viene a instrumentar un nuevo programa de subvenciones y ayudas dirigido a las universidades públicas y privadas para la creación y dinamización de Redes de Investigación en áreas de interés que demanda el sector deportivo.

Las Redes de Investigación en Ciencias del Deporte son una iniciativa del Consejo Superior de Deportes que busca una agregación estratégica de universidades para crear un foco potenciador del pensamiento y muy especialmente actuar como motor de progreso económico, configurándose como un espacio de cambio e intercambio permanente en el que se impulse la ciencia, la cultura y la tecnología. Uno de los objetivos principales de estas redes es lograr la excelencia docente e investigadora. Para ello, el Consejo Superior de Deportes está potenciando, a través de estas redes, asumir retos científicos cada vez más ambiciosos e intentar posicionar a España en la vanguardia del conocimiento a nivel internacional. Este reto incluye la agregación estratégica de grupos de investigación de las universidades españolas y de su interacción sostenible con el tejido empresarial y deportivo.

Por este motivo, se acuerda abrir esta convocatoria para Redes de investigación cuyas actuaciones promuevan la agregación de investigadores de las universidades españolas. Estas actuaciones deberán servir de palanca de otras aportaciones públicas y privadas que permitan, conjuntamente, actuar sobre las líneas estratégicas del Consejo Superior de Deportes.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

## CAPÍTULO I. Disposiciones generales

### Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2020 para la creación y dinamización de «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte».
2. Las «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte» pretenden promover la complementariedad de capacidades y recursos de investigación existentes entre grupos de investigación y gestores de distintas instituciones y, de este modo, contribuir a la generación de sinergias de redes en ámbitos estratégicos y novedosos para el conjunto del sistema deportivo español.

Las Redes de Investigación están encaminadas a la creación y dinamización de Redes temáticas constituidas por investigadores encuadrados en la misma o similar área temática de conocimiento, así como por investigadores con objetivos comunes que requieren una aproximación multidisciplinar.

### Artículo 2. *Finalidad.*

Con la financiación de las «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte» se pretende facilitar que los grupos participantes puedan ejecutar acciones encaminadas a planificar acciones estratégicas científicas y tecnológicas futuras, realizar funciones de asesoramiento científico, establecer foros de intercambio de conocimiento y detección de oportunidades, así como impulsar actividades de promoción y posicionamiento estratégico en proyectos y programas internacionales y contribuir así al avance de la investigación española en ciencias de la actividad física y del deporte.

### Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por la presente Resolución; por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), y por las demás normas vigentes que resulten aplicables. Será de aplicación, con carácter supletorio en todo aquello que no esté específicamente regulado en la legislación anterior, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## CAPÍTULO II. Requisitos generales de las entidades beneficiarias

### Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria las universidades públicas o privadas, y sus centros adscritos, con capacidad y actividad demostrada en I+D, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

2. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas incursas en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de entidad beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

### Artículo 5. Obligaciones y responsabilidades de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las condiciones específicas establecidas en la Orden ECD/2681/2012 y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. La entidad solicitante será responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud presentada, que deberá estar firmada por el/la representante legal de la entidad, así como de verificar el contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente y el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad y cualesquiera otros requisitos exigidos en esta convocatoria.

La persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberá comunicar cualquier variación de dichas condiciones en un plazo de diez días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 12.

3. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder del beneficiario y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, deberá garantizar la conservación de la documentación original justificativa de la ejecución de la actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.g) de la Ley General de Subvenciones.

4. Toda referencia en cualquier medio de difusión a alguna de las actuaciones financiadas con cargo a la presente convocatoria de ayudas deberá incluir que la misma ha sido financiada por el Consejo Superior de Deportes e incorporar su imagen institucional (logotipo).

### CAPÍTULO III. Régimen económico de las ayudas

#### Artículo 6. *Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

1. Al amparo de lo previsto en el Artículo 56 del RLGS, y teniendo en cuenta que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria de las ayudas que se convocan en virtud de la presente resolución, esta se tramita con carácter anticipado.

En virtud de lo anterior, la cuantía de esta convocatoria es estimada, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En el supuesto de que el crédito presupuestario que resulte aprobado para 2020 fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, la Dirección General de Deportes decidirá su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la Resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

De acuerdo con los límites establecidos en el Artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los importes a conceder serán al menos los que se autorizan a continuación, que no superan el 70% del respectivo crédito presupuestario disponible en 2019:

Programa 336A, concepto 453 A universidades y entidades públicas para programas de apoyo científico para el deporte y actividades afines: 73.500€.

Programa 336A, concepto 478 A universidades y entidades privadas para programas de apoyo científico al deporte y actividades afines: 31.500€.

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Su cuantía se determinará en cada caso a tenor de sus objetivos, necesidades, y de las disponibilidades presupuestarias.

3. No se concederán ayudas por importe superior a 8.000 €.

#### Artículo 7. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes solicitados siempre que no supere la cantidad máxima permitida por red que está determinada en el artículo 6.3.

3. Serán elegibles los gastos que se relacionan a continuación, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la ejecución del proyecto, se imputen dentro del período de ejecución del mismo y se justifiquen debidamente:

a) Gastos derivados de la organización y asistencia a actividades científico-técnicas de la red, tales como reuniones, comités, jornadas o seminarios. Se incluyen gastos de publicidad, alquiler de salas, gastos de consultoría y traducción, así como gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen a esas actividades. Solo podrán imputar gastos de viajes, alojamiento y manutención los componentes de la red (coordinador y miembros del equipo) y los invitados a las actividades científico-técnicas de la red, siempre que realicen algún tipo de presentación en el marco de la red y queden reflejadas en la memoria técnica justificativa.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la



indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En ningún caso serán elegibles gastos de comidas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

b) Gastos destinados a la difusión de las actividades de la red, incluyendo el desarrollo y utilización de herramientas web e informáticas.

c) Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida.

d) Gastos de inscripción a congresos científicos, nacionales o internacionales de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida

4. No serán elegibles los siguientes gastos:

a) Gastos de material inventariable o fungible, suministros y productos similares.

b) Gastos de cuotas a sociedades científicas.

c) Gastos de publicación y difusión de resultados científicos derivados de la investigación de los grupos participantes en la red.

d) Gastos de honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

#### Artículo 8. *Subvenciones concurrentes.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales hasta el límite del coste de la actividad subvencionada sin que se admita incremento del coste por encima del importe del presupuesto solicitado.

2. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actividad subvencionada y con conceptos de gasto semejantes, deberán hacerlo constar en el momento de la presentación de la solicitud o en el momento en el que se produzca la concurrencia, en la forma que se determina en el artículo 12.

### CAPÍTULO IV. **Actuaciones objeto de las ayudas**

#### Artículo 9. *Requisitos generales del personal integrante de la red.*

1. Se considera personal integrante de la red el personal que participa en la red, bien como coordinador de la red, que será el responsable de la consecución de los objetivos propuestos, o bien como miembro del equipo de la red. Tanto el coordinador de la red como los componentes del equipo de la red actuarán como representantes de una universidad o grupo de investigación que deberá definirse con detalle en la memoria técnica.

El personal integrante de la red se considerará equipo de investigación a efectos de lo establecido en el segundo criterio de evaluación "b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación", descrito en el artículo 16 de esta convocatoria.

2. Cumple el requisito de vinculación el coordinador que tengan una relación funcional, estatutaria, laboral (indefinida o temporal) o cualquier otro vínculo profesional con la universidad solicitante. Cumplen el requisito de vinculación el personal del equipo de la red que tengan una relación funcional, estatutaria, laboral (indefinida o temporal) con la universidad solicitante o cualquier otra universidad siempre que esta le autorice expresamente a participar en la red.

Cuando el coordinador o personal del equipo de la red cumplan el requisito de vinculación con la universidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la

representación legal de la universidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación al momento de la firma de la solicitud.

Los componentes del equipo de la red que estén vinculados a una universidad distinta de la solicitante deberán presentar una declaración, firmada por la persona que ostente la representación legal de su universidad, en la que se le autorice a participar en la red como personal del equipo y se certifique el requisito de vinculación en el momento de la firma. La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará en solicitud.

La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un procedimiento de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, incluido dentro del ámbito de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considerará vinculación suficiente para poder formar parte de la Red. La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, pero no se presentará en la solicitud.

3. El/la coordinador/a de la red deberá cumplir el requisito de vinculación descrito en el apartado 2, así como el resto de requisitos y el régimen de compatibilidad y de participación descritos en el artículo 10 desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha final del período de ejecución de la actuación. Su incumplimiento determinará la inadmisión de la solicitud o, en su caso, la interrupción de la actuación y la solicitud de devolución total o parcial de la subvención concedida.

4. Los componentes del equipo de la red deberán cumplir el requisito de vinculación descrito en el apartado 2, así como el resto de requisitos y el régimen de compatibilidad y de participación descritos en el artículo 10 el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Su incumplimiento determinará la exclusión del investigador correspondiente de la solicitud en la que figure.

#### Artículo 10. *Requisitos específicos del personal integrante de la red.*

1. Los requisitos del/a coordinador/a de la red son los siguientes:

- a) Estar en posesión del grado de doctor.
- b) Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido en el artículo 9 y pertenecer a la universidad solicitante.
- c) Haber sido investigador principal de algún proyecto de investigación aprobado, finalizado o en vigor, en alguna convocatoria tanto pública como privada.

2. Los requisitos de los componentes del equipo de la red, que actuarán en representación de cada uno de los grupos participantes descritos en la memoria científico-técnica, son los siguientes:

- a) Estar en posesión del grado de doctor.
- b) Cumplir el requisito de vinculación según lo establecido en el artículo 9.
- c) Al menos el 50 % de los componentes del equipo de la red, incluyendo al coordinador de la misma, deberán participar o haber participado como investigador principal o como miembro del equipo de investigación en un proyecto de investigación financiado en alguna convocatoria pública o privada.

3. Únicamente se podrá participar como coordinador de la red o como miembro del equipo de la red en una única solicitud de esta convocatoria.

4. En cada red deberán participar al menos 4 universidades españolas diferentes, pudiendo participar por cada universidad diferentes grupos de investigación. De forma adicional, podrán participar también otras universidades extranjeras. A su vez cada grupo de investigación participante deberá tener entre 1 y 4 representantes en la red. También podrán participar empresas, federaciones deportivas o cualquier otra entidad, en aquellas redes con claro componente de innovación o transferencia de la investigación; si bien ninguna de ellas computará a efectos de grupos participantes para formar el mínimo necesario para formar una red para esta convocatoria. Igualmente, solamente podrán participar 4 representantes por empresa o federación deportiva.

## CAPÍTULO V. Procedimiento de concesión

### Artículo 11. Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las actuaciones de esta convocatoria es la Subdirección General de Mujer y Deporte del Consejo Superior de Deportes.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es el Director General de Deportes del CSD, en base a lo establecido en el en el apartado Primero.d) de la Resolución de 23 de abril de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se delegan competencias.

### Artículo 12. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de los interesados de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF.

### Artículo 13. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. La solicitud y documentos anexos a la misma, se encuentran disponibles en el Catálogo de Trámites de la Sede Electrónica del CSD, trámite nº 2083210. Deberán presentarse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.E. de la presente Resolución. Las solicitudes y sus anexos deberán presentarse a través de medios electrónicos de acuerdo con el art.14.2 de la Ley 39/2015, y deberán estar firmadas por el representante legal mediante una firma electrónica.

### Artículo 14. Documentación a aportar en las solicitudes.

1. Se deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la siguiente documentación obligatoria, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud.

a) Memoria técnica de la red, que se presentará necesariamente en los modelos normalizados disponibles en la página web del Consejo Superior de Deportes, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en los modelos normalizados.

La memoria técnica tendrá una extensión máxima de 10 páginas y se presentará en inglés o español.

b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del coordinador de la red y su equipo de investigación.

Se recomienda presentar el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

### Artículo 15. Evaluación y selección de las solicitudes.

#### 1. Procedimiento de evaluación.

La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase. La evaluación se realizará por:

Comisión de evaluación, que valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 16 y elaborará una relación priorizada de las redes que se consideren financiables, detallando la financiación, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

Se podrá requerir a personas expertas que serán designadas por el órgano instructor según la naturaleza de cada área temática, que elaborarán un documento de opinión de cada solicitud teniendo en cuenta los criterios de evaluación descritos en el artículo 16.

De acuerdo con la base Duodécima, punto 1 de la Orden ECD/2861/2012, las redes se financiarán con el 100% de las cantidades solicitadas hasta agotar el crédito disponible, con el límite de 8.000€ establecido en el artículo 6.3.

## 2. Composición de la comisión de evaluación.

La comisión de evaluación, que será designada por el órgano concedente, tendrá la siguiente composición:

1.º Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Mujer y Deporte.

2.º Dos vocales elegidos por la presidencia entre personas expertas en las áreas temáticas identificadas en anexo.

Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona adscrita al órgano instructor que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

### Artículo 16. *Criterios de evaluación.*

La evaluación y selección de las solicitudes se atenderán a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación, y consistirá en una evaluación científico-técnica por pares, de acuerdo con los criterios que se detallan en la tabla siguiente, con sus correspondientes puntuaciones y ponderaciones:

Criterio	Puntuación	Ponderación (%)
a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta	0-10	40
b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación	0-10	25
c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta	0-10	35

### Artículo 17. *Procedimiento de concesión y régimen de recursos.*

Una vez presentada la solicitud, si esta no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación del artículo 15.2 emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados a quienes se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas, se formulará Propuesta de Resolución Definitiva que se elevará al Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes para la resolución de la Convocatoria.



De acuerdo con lo establecido en la base Undécima, punto 2, de la Orden ECD/2681/2012, los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de diez días desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo, podrá determinar la renuncia a la subvención concedida.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## CAPÍTULO VI. Procedimiento de gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 18. *Modificación e incumplimiento de la resolución de concesión.*

1. Las actuaciones objeto de ayuda deberán ejecutarse con antelación a la presentación de la justificación.
2. No se admitirán en ningún caso cambios de universidad beneficiaria ni de coordinador de la red. En este caso, podrá iniciarse un procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.
3. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y cualquier otra norma aplicable dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 19. *Régimen de justificación y control de las ayudas.*

1. Tanto la justificación, como el control de las ayudas percibidas, deberán ser eficaces, transparentes y basadas en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas.
2. Las ayudas serán objeto de comprobación del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos y de un control económico, según lo establecido en los artículos 20 y 21. Toda la documentación requerida a estos efectos deberá remitirse al Consejo Superior de Deportes con fecha límite de 13 de noviembre de 2020.
3. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006 y la base decimocuarta.3 de la Orden ECD/2681/2012, compuesta de la documentación mencionada en los artículos 20 y 21.

Artículo 20. *Justificación técnica.*

1. La justificación técnica se hará mediante la presentación de un informe final al término de la realización de la actividad, que será aportado por el coordinador de la red, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web del Consejo Superior de Deportes.
2. El informe de justificación técnica deberá contener la siguiente información:
  - a) Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. Internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales.

- b) Composición del equipo que ha participado en las actuaciones de la red y que no pertenezca al equipo de la red.
  - c) El nivel de impacto de la red sobre el sistema deportivo español, así como el impacto socioeconómico del mismo sobre el Estado y la región en que se desarrolle.
3. Podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores, con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se podrá requerir de las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

#### Artículo 21. Justificación económica.

1. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:
- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
  - b) Documento descriptivo de viajes y dietas imputadas a la actuación.
  - c) Documentación justificativa de los procedimientos de contratación especificada en las instrucciones de justificación.
  - d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
2. El órgano instructor comunicará a los coordinadores de la red, las instrucciones complementarias para la presentación de las memorias de ejecución y justificación de las redes que resulten subvencionadas.
3. El órgano instructor podrá establecer las técnicas de muestreo a utilizar en la revisión de la justificación de las subvenciones concedidas.
4. El pago de las ayudas se realizará una vez cumplidas las actividades de la red y presentada y aprobada la correspondiente justificación, conforme a lo especificado en este artículo 22.

#### Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso -Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Disposición final única. Efectos.

Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Presidenta del Consejo Superior de Deportes, Maria José Rienda Contreras

#### Anexo. Áreas y subáreas temáticas.

Temas novedosos: se considerarán temáticas novedosas aquellas cuya activación pudieran generar un aumento del conocimiento sobre aquellas áreas con especiales problemas o carencias en el deporte español y que planteen soluciones innovadoras con especial impacto sobre la sociedad y el tejido económico.

Tendrán interés prioritario para la concesión de las ayudas, los que se refieran a los siguientes temas:

#### MUJER Y DEPORTE

- Análisis y evolución de la mujer en el deporte. Deportistas, entrenadoras, jueces, gestoras.
- Métodos específicos de entrenamiento para mujeres deportistas atendiendo a su fisiología y modalidad deportiva.
- Menstruación, embarazo y postparto. Mujeres aficionadas y de competición.

#### DEPORTE INCLUSIVO

- Deporte inclusivo para personas con discapacidad y personas en riesgo de exclusión social.
- Diseño de nuevos materiales adaptados para deportistas con discapacidad.
- Accesibilidad en instalaciones y entornos deportivos.
- Educación física inclusiva. Atención a la discapacidad y al género y grupos en riesgo de exclusión social.

#### ENTRENAMIENTO DEPORTIVO

- Prevención de lesiones y readaptación en la alta competición.
- Análisis técnico-táctico avanzado y propuestas de mejora para el avance del deporte
- Sensibilización y prevención de cualquier tipo de dopaje.
- Muerte súbita y deporte.

#### ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD

- Manejo de enfermedades cardiovasculares, pulmonares o metabólicas mediante el ejercicio físico.
- Actividad física laboral. Programas eficaces y retorno empresarial.
- Envejecimiento activo para la prevención de la dependencia.
- Nuevas perspectivas en educación física y estilos de vida saludables en edad escolar.
- Abandono del sedentarismo y adherencia al ejercicio físico.

#### OTROS TEMAS DE ESPECIAL RELEVANCIA

- Ciencia ciudadana y colaborativa en el intercambio y generación de conocimiento en el deporte.
- Nuevas tecnologías aplicadas a los diferentes ámbitos de las ciencias de la actividad física y del deporte.
- Impacto económico del deporte de alta competición o aficionado.
- Medio ambiente y deporte. Impacto y cuidados.